

## Orden

**PRIMERA. - OBJETO:** Por medio de la presente Orden, EL TERCERO (identificado en el anverso de este documento) se obliga con ZOETIS COLOMBIAS.A.S., (sociedad constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia y en adelante conocida como ZOETIS COLOMBIA) a suministrar los bienes, prestar los servicios o efectuar las actividades bajo un evento patrocinado por ZOETIS COLOMBIA, según se describa en el anverso de esta Orden, de conformidad con los requerimientos de ZOETIS COLOMBIA y las demás obligaciones aquí establecidas, observando las Políticas Comerciales para Proveedores de ZOETIS COLOMBIA, y los Principios Anti Soborno y Anticorrupción de ZOETIS COLOMBIA, documento que hace parte de la presente Orden, los que con la aceptación de la presente Orden, EL TERCERO ratifica su conocimiento y aceptación. **SEGUNDA.- MANIFESTACIONES DEL TERCERO:** Con su aceptación a la presente Orden, mediante la emisión de la factura o cuenta de cobro correspondiente, EL TERCERO declara y garantiza que: (i) si es persona jurídica es una entidad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia para llevar a cabo negocios; (ii) está licenciado, inscrito o calificado con arreglo a la legislación, la reglamentación, las políticas y los requisitos administrativos locales para llevar a cabo negocios y, en la medida que la legislación aplicable así lo exija, ha obtenido las licencias, consentimientos, autorizaciones o completado los registros necesarios o exigidos por la legislación para el suministro de bienes y servicios comprendidos dentro de la presente Orden y al proveer dichos bienes o servicios no generará inconsistencias con otras obligaciones por parte de EL TERCERO; (iii) no se encuentra y no ha proyectado disolverse o liquidarse, y no se encuentra en un estado de insolvencia; (iv) se encuentra matriculado en el RUT; (v) si es persona natural, notificará a sus superiores y/o a la entidad gubernamental para la cual trabaja (en caso de ser Funcionario Público) de los bienes a vender o los servicios a prestar a ZOETIS COLOMBIA, y declara que ha obtenido las aprobaciones necesarias para la venta de tales bienes o la prestación de tales servicios; (vi) se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones y que se encuentra al día con los pagos que de tales afiliaciones se derivan, todo lo cual acreditará en el momento de presentar las facturas correspondientes o cuando ZOETIS COLOMBIA se lo solicite; (vii) con la aceptación a la presente Orden no viola ningún acuerdo o contrato verbal o escrito celebrado, ni los derechos de ningún tercero y que actúa en nombre propio, en su propio interés y representación y no tiene incapacidad ética o legal para contratar; (viii) será responsable por los perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de esta Orden, incluyendo sin limitarse, por el incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad pactadas y de las manifestaciones que aquí otorga; (ix) mantendrá la debida reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de esta Orden. Por lo tanto se compromete a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de ZOETIS COLOMBIA, sus compañías matrices, filiales o relacionadas y sus clientes; (x) no ha ofrecido ni ofrecerá directa o indirectamente, ni autorizará que se ofrezca o pague dinero o algo de valor para tratar de influenciar a un Funcionario de Público de manera inadecuada o corrupta, o a cualquier persona con el fin de obtener una ventaja inapropiada para el negocio, y no ha aceptado y no aceptará dicho pago en el futuro; (xi) toda la información suministrada por el TERCERO durante la debida diligencia precontractual de ZOETIS COLOMBIA, con inclusión de toda la información suministrada en el Cuestionario de Debida Diligencia del Tercero, es completa, verdadera y precisa; (xi) Se compromete a actualizar estas Declaraciones y Garantías si (durante la ejecución de la presente Orden) EL TERCERO, o alguno de los empleados o personas que hayan de ser los responsables principales de la ejecución de la Orden, o un familiar de dicho empleado o persona, llega a ser Funcionario Público, o si el Gobierno o un Funcionario Público se convierten en propietarios del TERCERO; (xii) reconoce y acepta los Principios Anti-Soborno y Anti-Corrupción entregados junto a la presente Orden a EL TERCERO; **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL TERCERO:** De manera general EL TERCERO se compromete a cumplir con todas las obligaciones que resulten de su cargo de conformidad con el objeto de la Orden y de manera especial, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: i) entregar los bienes, elementos, beneficios, prestar los servicios o realizar las actividades solicitadas por ZOETIS COLOMBIA conforme a los plazos y condiciones establecidos en el anverso de la presente Orden, y cumplir con las obligaciones que allí se establecen con la diligencia y cuidado debidos y de acuerdo con los requerimientos específicos que de manera razonable ZOETIS COLOMBIA establezca, incluido sin limitación, en materia de ingreso y seguridad industrial en caso que para el cumplimiento de la Orden se requiera su ingreso a las instalaciones de ZOETIS COLOMBIA. ii) Devolver a ZOETIS COLOMBIA en el perfecto estado de conservación a la finalización de la Orden, salvo el deterioro natural los elementos o equipos que ZOETIS COLOMBIA le hubiera entregado para el cumplimiento de la Orden iii) Atender las sugerencias y recomendaciones que imparta ZOETIS COLOMBIA relacionadas con el objeto de esta Orden. iv) No intervenir en las actividades de ZOETIS COLOMBIA diferentes a las estipuladas en la presente Orden ni anunciarse como representante o agente de ZOETIS COLOMBIA ni asumir responsabilidad alguna a nombre o a cargo de ZOETIS COLOMBIA por cuanto EL TERCERO carece de toda representación de ZOETIS COLOMBIA. v) No dar ni recibir ninguna comisión, honorario, regalo o atención, en conexión con la ejecución de esta Orden, ni celebrar arreglos comerciales de cualquier naturaleza con funcionarios gubernamentales, empleados, clientes o agentes de ZOETIS COLOMBIA o de cualquiera de sus filiales, a menos que hayan obtenido autorización previa y por escrito de ZOETIS COLOMBIA. vi) En el caso que ZOETIS COLOMBIA pague un patrocinio, reintegrar a ZOETIS COLOMBIA los valores que hubieren sido entregados por ZOETIS COLOMBIA en virtud de la

Orden, si el evento a desarrollar no se lleva a cabo por cualquier circunstancia. Esta obligación deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo establecido en la presente Orden, o cuando ZOETIS COLOMBIA lo solicite mediante escrito dirigido a EL TERCERO a la dirección indicada en este documento o a la dirección de notificaciones que obre en el Certificado de Existencia y Representación Legal del TERCERO. La no devolución de los dineros, en el plazo indicado, generará intereses de mora a favor de ZOETIS COLOMBIA, a la tasa más alta permitida por la ley colombiana. La presente Orden y la prueba sumaria de que el evento no se llevó a cabo constituirán título ejecutivo. CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden y recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contratado, ZOETIS COLOMBIA pagará a EL TERCERO la suma establecida en el anverso de la presente Orden. Tal valor cubre la totalidad de los costos, gastos, administración, imprevistos y utilidades de EL TERCERO. ZOETIS COLOMBIA pagará el valor en el plazo establecido en el anverso de la presente Orden, previa presentación de la factura y aprobación de la misma por parte de ZOETIS COLOMBIA, o vencido tal plazo, el día siguiente de pagos, de conformidad con la programación de pagos de ZOETIS COLOMBIA. QUINTA.- RESPONSABILIDAD: EL TERCERO mantendrá indemne a ZOETIS COLOMBIA y saldrá a la defensa de cualquier tipo de reclamación laboral o proceso que cualquiera de los empleados de EL TERCERO presente en contra de ZOETIS COLOMBIA, que implique un costo o una indemnización a cargo de ZOETIS COLOMBIA. 2) EL TERCERO asume la plena responsabilidad por los daños de cualquier naturaleza, directos o indirectos, previstos o imprevistos que fueran causados por sus trabajadores o por el personal por él designado para el cumplimiento de esta Orden, a ZOETIS COLOMBIA, a los empleados y/o clientes de ZOETIS COLOMBIA, a terceros y a su actividad comercial en general. 3) EL TERCERO, asume desde ahora la responsabilidad por todos los daños, pérdidas o perjuicios que cause con ocasión del incumplimiento de la presente Orden. SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se derivan de la ejecución de la presente Orden incluyendo la información entregada por ZOETIS COLOMBIA a EL TERCERO y los resultados del desarrollo y demás entregables en virtud de la misma, incluyendo los derechos de autor tanto patrimoniales como morales son de propiedad de ZOETIS COLOMBIA, quien tendrá derecho a utilizarlos para todos los propósitos requeridos sin obligación de pago adicional a EL TERCERO. EL TERCERO adicionalmente acepta realizar los demás documentos, cesiones y acciones que sean necesarias para perfeccionar la titularidad de ZOETIS COLOMBIA sobre la propiedad intelectual o para registrar a ZOETIS COLOMBIA como el único propietario de todos los derechos de registro que sean aplicables. SÉPTIMA.- GARANTÍAS: 1) En caso de que la presente Orden supere treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes, EL TERCERO deberá constituir a su costo y a favor de ZOETIS COLOMBIA, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada previamente por ZOETIS COLOMBIA, las siguientes pólizas de seguro: a) CUMPLIMIENTO, para garantizar las obligaciones de EL TERCERO contenidas en la presente Orden El valor de la cobertura corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Orden y su vigencia será por el tiempo de ejecución de los servicios objeto de la misma y dos meses más. b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Orden, y su vigencia será por el término de ejecución de los servicios objeto de la misma y tres (3) años más contados desde su terminación. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Orden, y su vigencia será por el término de ejecución de los servicios objeto de la misma y tres (3) meses más contados desde su terminación. d) CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, vigente durante el término ejecución del objeto de la Orden y dos meses más. Está póliza se deberá constituir siempre que se entregue anticipo sin consideración al monto de la Orden. En cuanto a la contratación de las pólizas de seguro aquí mencionadas, se observarán las siguientes reglas: 2) En caso de prórrogas de la Orden o de ampliaciones en el objeto de la misma, EL TERCERO se obliga a prorrogar la vigencia de las pólizas o a incrementar los valores asegurados, de acuerdo con dichas pólizas o ampliaciones contractuales. El cumplimiento de esta obligación es requisito previo para realizar el pago que por la prórroga o ampliación en el objeto de la Orden corresponda. 3) EL TERCERO está obligado a demostrar la contratación de las pólizas en las cuantías y demás condiciones exigidas en esta sección, para lo cual entregará copias o certificados de las mismas y de los recibos de pago de sus correspondientes primas a ZOETIS COLOMBIA, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presente Orden, o de la modificación correspondiente. 4) La presentación y aceptación de las pólizas aquí solicitadas son un requisito para realizar cualquier pago. 5) Todos los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos exclusivamente por EL TERCERO. 6) Si EL TERCERO efectúa cualquier contratación para apoyar las obligaciones a su cargo, deberá obtener o exigir a sus contratistas, mantener las mismas coberturas de seguros que debe mantener según lo dispuesto en la presente Orden, en cuanto sea apropiado y aplicable para la ejecución de tales contratos. 7) Todas las pólizas de seguros exigidas en esta Orden, deberán incluir las siguientes cláusulas: a) La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra ZOETIS COLOMBIA, sus empleados, matrices, filiales o subsidiarias, aseguradores o asociadas; b) La Compañía de Seguros se obliga a dar aviso escrito con por lo menos treinta (30) días de antelación a ZOETIS COLOMBIA sobre cualquier modificación a los términos de la póliza o sobre cancelación de la misma; y, c) La Compañía de Seguros renuncia expresamente al beneficio de excusión. 8) Queda expresamente entendido y estipulado que los valores establecidos para las pólizas de seguros no constituyen una limitación a las cuantías ni a los conceptos de los riesgos ni de los daños derivados de la responsabilidad que corresponda a EL TERCERO conforme a esta Orden.

**OCTAVA.- IMPUESTOS:** Las Partes son responsables de la facturación, declaración y pago de los impuestos a que estén obligados de conformidad con la legislación colombiana. En caso que la Orden genere impuesto de timbre, será pagado por las Partes por partes iguales. **NOVENA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de la presente Orden por parte de EL TERCERO lo hará responsable del pago a favor de ZOETIS COLOMBIA de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Orden a título de valoración anticipada de perjuicios, sin perjuicio de que ZOETIS COLOMBIA demuestre perjuicios mayores. El valor de la cláusula penal será pagadero por EL TERCERO, dentro de los quince (15) días siguientes al cobro del mismo que en tal sentido realice ZOETIS COLOMBIA. La presente Orden prestará mérito ejecutivo sin lugar a requerimiento judicial o a la constitución en mora de EL TERCERO, a los cuales renuncia expresamente. En caso de incumplimiento en el pago por parte de ZOETIS COLOMBIA, EL TERCERO tendrá derecho a cobrar intereses de mora a la tasa más alta legal vigente, sin perjuicio de las acciones de cobro a que tiene derecho en virtud de la ley. **DECIMA.- VARIOS:** 1) La presente Orden y las Políticas Comerciales para Proveedores de ZOETIS COLOMBIA, regulan en su integridad las relaciones jurídicas entre las Partes en relación con el objeto de la misma y, en consecuencia, dejan sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad, salvo en el caso de que exista un contrato o convenio debidamente suscrito entre las partes, el cual prevalecerá sobre este clausulado. 2) El hecho de que alguna de las partes no ejercite, o ejercite parcialmente cualquier derecho existente a su favor, no se entenderá como renuncia a sus derechos ni impedirá su ejercicio posterior 3) EL TERCERO no podrá subcontratar o ceder ninguna de las obligaciones o derechos que surgen de ésta Orden sin el previo, expreso y escrito consentimiento de ZOETIS COLOMBIA. ZOETIS COLOMBIA podrá en cualquier momento, ceder la presente Orden sin que se requiera autorización de EL TERCERO; 4) Las Partes se obligan a mantener la debida confidencialidad sobre la información conocida con ocasión de la presente Orden. Las Partes se comprometen a no hacer uso directo o indirecto de cualquier información que pudiere comprometer la seguridad de la otra Parte; 5) Cualquier modificación a la presente Orden deberá realizarse por escrito suscrito por las Partes; 6) Si alguna disposición de esta Orden o parte de ella es considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquier forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad no afectarán las demás disposiciones de la Orden, las que mantendrán su fuerza, vigencia y efecto. 7) EL TERCERO acuerda permitir que ZOETIS COLOMBIA adopte medidas razonables para garantizar que los fondos suministrados de conformidad con la Orden serán utilizados apropiadamente, con inclusión de: i) La entrega periódica de facturas que indiquen en detalle el suministro de bienes, la prestación de servicios, o el patrocinio recibido de ZOETIS COLOMBIA; ii) La entrega de la documentación de todos los gastos para obtener su reembolso y la entrega a ZOETIS COLOMBIA de una notificación escrita, por adelantado, antes de incurrir en un gasto extraordinario. ZOETIS COLOMBIA deberá autorizar por escrito los gastos extraordinarios antes de incurrir en ellos; iii) El permiso a los auditores internos y externos de ZOETIS COLOMBIA de acceder a los libros, documentos, papeles y registros pertinentes de EL TERCERO que impliquen transacciones relacionadas con esta Orden, durante el término de la misma y durante los tres años subsiguientes al pago final. 8) ZOETIS COLOMBIA podrá terminar unilateralmente la relación con EL TERCERO, sin necesidad de preaviso y sin indemnización alguna, si EL TERCERO: i) realiza pagos de cualquier naturaleza a funcionarios públicos que se puedan enmarcar como violación a la Ley de Practicas Anti Corrupción de Estado Unidos ("Foreign Corrupt Practices Act") y/o las normas anticorrupción colombianas; ii) es incluido en la Lista SDN, emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos; y/o iii) no cumple con alguna de las manifestaciones establecidas en la cláusula segunda de esta Orden o si ZOETIS COLOMBIA llega a saber que el TERCERO está efectuando o va a efectuar pagos indebidos a Funcionarios Públicos respecto a los bienes suministrados, servicios prestados a ZOETIS COLOMBIA o patrocinio recibido de parte de ZOETIS COLOMBIA u otra compañía; d) Si EL TERCERO o aquellas personas que actúan en su nombre han aceptado cualquier pago, artículo o beneficio, sin importar su valor, respecto a servicios prestado en nombre de ZOETIS COLOMBIA, como un incentivo indebido para otorgar, obtener, o retener un negocio o de cualquier manera conseguir o garantizar una ventaja indebida para o por parte de cualquier persona o entidad. En caso de terminación, el TERCERO no tendrá derecho a recibir otros pagos, independientemente de las actividades llevadas a cabo o de los acuerdos celebrados con otros terceros antes de la terminación, y el TERCERO será responsable por los perjuicios o alivios previstos en la ley.

#### PRINCIPIOS ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

ZOETIS COLOMBIA tiene una antigua política corporativa que prohíbe a los colegas, o a cualquiera que actúa en nuestro nombre, proporcionar cualquier pago o beneficio a cualquier entidad para influenciar indebidamente a un funcionario público o para obtener una ventaja comercial injusta. ZOETIS COLOMBIA está comprometido a operar con integridad, y a actuar ética y legalmente de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo sin limitación, las leyes anti-soborno y anti-corrupción. Esperamos el mismo compromiso de los consultores, agentes, representantes y otras compañías y personas que actúan en nuestro nombre ("Socios Comerciales"), así como de quienes actúan en nombre de los Socios Comerciales, en relación con los trabajos para ZOETIS COLOMBIA.

## **Soborno a Funcionarios Públicos**

La mayoría de los países cuentan con leyes que prohíben hacer, ofrecer, o prometer, directa o indirectamente, cualquier pago u objeto de valor, a un funcionario público cuando el pago tiene el propósito de influenciar un acto o decisión oficial para otorgar o conservar un negocio.

Conforme a las políticas de ZOETIS COLOMBIA, el término “funcionario público” puede interpretarse ampliamente e incluye: (i) cualquier funcionario público de elección popular o nombramiento (por ej., un miembro de la secretaría de salud), (ii) cualquier empleado o persona que actúe en nombre o representación de un funcionario público, dependencia o empresa paraestatal, (iii) cualquier partido político, funcionario, empleado o persona que actúe en nombre o en representación de un partido político o de un candidato que se postule para ocupar un cargo público (iv) un empleado o persona física que actúe en nombre o representación de un organismo internacional público; con respecto al cual la palabra “público” implica toda la jerarquía y divisiones del gobierno (por ej., local, regional, o nacional y administrativo, legislativo o ejecutivo). Dada la amplitud de la definición de “funcionario público”, es probable que los Asociados interactúen con un funcionario público en el curso normal de sus actividades mercantiles. Por ejemplo, los médicos que trabajen para hospitales de gobierno se consideran “funcionarios públicos” conforme a las políticas de ZOETIS COLOMBIA.

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos (en inglés, “FCPA”) prohíbe hacer, prometer, o autorizar que se hagan pagos o se proporcionen objetos de valor a Funcionarios Públicos que no sean de los E.U. para inducir de manera corrupta o impropia al funcionario público a tomar cualquier decisión gubernamental o realizar cualquier acto oficial para ayudar a la compañía a conseguir o conservar negocios, o a obtener de alguna forma una ventaja indebida. La FCPA prohíbe además que una compañía o persona use a otra compañía o persona para participar en cualquiera de las actividades anteriores. Como una compañía de E.U., ZOETIS COLOMBIA debe cumplir con la FCPA y podría ser responsabilizado de actos cometidos en cualquier lugar del mundo por un Socio Comercial.

## **Principios Anti-Soborno y Anti-Corrupción que Rigen las Interacciones con Gobiernos y Funcionarios Públicos**

Los Socios Comerciales deben comunicar y acatar los siguientes principios con respecto a sus interacciones con gobiernos y funcionarios públicos:

Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, no pueden directa o indirectamente, hacer, prometer, o autorizar la realización de un pago corrupto o proporcionar algún objeto de valor a un funcionario público para inducir a ese funcionario público a realizar cualquier acto o a tomar una decisión gubernamental para ayudar a ZOETIS COLOMBIA a conseguir o conservar un negocio. Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, nunca deben hacer pagos ni ofrecer artículos o beneficios a un funcionario público, independientemente de su valor, como un incentivo indebido para que dicho funcionario público apruebe, reembolse, prescriba, o compre un producto de ZOETIS COLOMBIA, para influenciar el resultado de un estudio clínico, o para beneficiar indebidamente las actividades comerciales de ZOETIS COLOMBIA.

Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, deben entender si las leyes o regulaciones locales, o los procedimientos operativos (incluyendo cualquier requerimiento impuesto por entidades gubernamentales como hospitales o instituciones de investigación propiedad del estado) imponen límites, restricciones, o requerimientos de divulgación sobre compensaciones, ayudas financieras, donaciones o regalos que puedan ser entregados a funcionarios públicos. Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA deben tomar en cuenta y cumplir con cualquier restricción aplicable al realizar sus actividades relacionadas con ZOETIS COLOMBIA. Si un Socio Comercial tiene dudas sobre el significado o aplicabilidad de cualquier límite, restricción o requerimiento de divulgación identificado, con respecto a las interacciones con funcionarios públicos, ese Socio Comercial debe consultar con su contacto principal en ZOETIS COLOMBIA antes de realizar sus actividades.

Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, no tienen permitido ofrecer pagos de facilitación. Un “pago de facilitación” es un pago nominal, no-oficial a un funcionario público que tiene el propósito de asegurar o acelerar la realización de una acción gubernamental no-discrecional de rutina. Algunos ejemplos de pagos de facilitación incluyen pagos para acelerar la gestión de licencias, permisos o visas, cuyos documentos y trámites se encuentran en orden. En caso de que un Socio Comercial, o alguien actuando en su nombre con relación a trabajo para ZOETIS COLOMBIA, reciba o sepa de una solicitud o demanda de un pago de facilitación o soborno en relación con trabajo para

ZOETIS COLOMBIA, el Socio Comercial deberá reportar dicha solicitud o exigencia inmediatamente a su contacto principal de ZOETIS COLOMBIA antes de realizar cualquier acción adicional.

### **Soborno Comercial**

También puede ocurrir soborno y corrupción en relaciones no-gubernamentales entre empresas. La mayoría de los países cuentan con leyes que prohíben ofrecer, prometer, otorgar, solicitar, recibir, aceptar, o acceder a aceptar dinero o cualquier cosa de valor a cambio de una ventaja comercial indebida. Algunos ejemplos de conducta prohibida podrían incluir sin limitación, la provisión de regalos o atenciones sociales, sobornos, u oportunidades de inversión ofrecidos para inducir indebidamente la compra de bienes o servicios. Los colegas de ZOETIS COLOMBIA no tienen permitido ofrecer, proporcionar, solicitar o aceptar sobornos, y esperamos que nuestros Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, acaten estos mismo principios.

### **Principios Anti-Soborno y Anti-Corrupción que Rigen las Interacciones con Particulares y Colegas de ZOETIS COLOMBIA**

Los Socios Comerciales deben comunicar y acatar los siguientes principios con respecto a sus interacciones con particulares y colegas de ZOETIS COLOMBIA:

Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, no pueden, ni indirecta ni indirectamente, hacer, prometer o autorizar que se haga, un pago corrupto ni proporcionar nada de valor a una persona para inducir a dicha persona a proporcionar una ventaja comercial ilegal para ZOETIS COLOMBIA.

Los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, no pueden, ni directa ni indirectamente, solicitar, acceder a aceptar, o recibir nada de valor como incentivo indebido en relación con sus actividades comerciales realizadas para ZOETIS COLOMBIA.

Los colegas de ZOETIS COLOMBIA no tienen permitido recibir regalos, servicios, gratificaciones, entretenimiento, u otros artículos que tengan más que sólo un valor monetario nominal o simbólico de los Socios Comerciales, y de quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA. Además, sólo se permiten regalos de valor nominal si son recibidos infrecuentemente y sólo en ocasiones apropiadas.

### **Reporte de Sospecha de Violaciones o Violaciones Reales**

Se espera que los Socios Comerciales, y quienes actúan en su nombre en relación con trabajo para ZOETIS COLOMBIA, comuniquen cualquier violación potencial de estos Principios Internacionales Anti-soborno y Anti-Corrupción o de la ley. Dichos reportes pueden hacerse al punto principal de contacto del Socio Comercial en ZOETIS COLOMBIA, o si el Socio prefiere, al Grupo de Cumplimiento de ZOETIS COLOMBIA por medio de un correo electrónico a [Compliance@zoetis.com](mailto:Compliance@zoetis.com) o por teléfono al 1-973-660-5422.